

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0705/2016

Ciudad de México, a 13 de julio de 2016

**C. JUAN MANUEL FLORES GALICIA**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal  
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre y firma de la  
persona que acuso de  
recibido el documento  
Art. 113 fracción I de la  
LFTAIP y 116 primer  
párrafo de la LGTAIP

**PRESENTE**

**Asunto:** Exención de la MIA.

**Bitácora:** 09/DCA0262/06/16.

Con referencia al escrito con número DUNAS-010-R01-I03-A8 de fecha 29 de junio de 2016, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el mismo día del mes y año, y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), para su revisión y evaluación en materia de Impacto Ambiental, por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **DUNAS EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN S.A.P.I. DE C.V.** en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó para su análisis y evaluación la solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental (**EXENCIÓN**) para la "**CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL ÁREA CONTRACTUAL N.8 CAMPO DUNA**" en lo sucesivo el **PROYECTO**, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción I del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

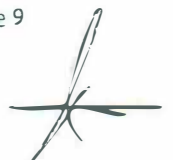
Página 1 de 9

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0705/2016

- II. Que el **REGULADO** llevará a cabo actividades relacionadas con la extracción de hidrocarburos, por lo que ésta corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 14 de junio de 2016, el **REGULADO** ingresó a la **AGENCIA**, el escrito con número DUNAS-005-R01-L03-A8/2016 de fecha 10 de junio de 2016, mediante el cual solicitó la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental del Contrato CNH-R01-L03-A8/2015, Área Contractual N. 8 Campo Duna, para las actividades de producción y extracción de Hidrocarburos.
- IV. Que con fecha 20 junio de 2016 y mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0624/2016 esta **DGGEERC** apercibió al **REGULADO** a presentar información que subsanara las insuficiencias observadas en el escrito DUNAS-005-R01-L03-A8/2016 de fecha 10 de junio de 2016, para estar en posibilidad de atender la solicitud expuesta, requiriendo del **REGULADO** que presentara lo siguiente:
- a) El listado de todas aquellas instalaciones ubicadas en el Campo Duna y sobre las cuales solicitaba la exención en materia de impacto ambiental, indicando para el caso de que fueran pozos, la localización, nombre de la instalación, coordenadas geográficas, año de perforación y el estado en el que se encuentra; para ductos indicar el origen, el destino, diámetro, longitud, descripción de la tubería, año de construcción y el estado en el que se encuentra.
  - b) Especificar las actividades que pretende realizar en las instalaciones, de tal manera que se compruebe que éstas se apegan a los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 6 del REIA.
  - c) Esta **DGGEERC** conminó al **REGULADO** a ingresar la solicitud de **EXENCIÓN** a través del trámite COFEMER-SEMARNAT-04-006.
- V. Que el 29 de junio de 2016, el **REGULADO** ingresó a la **AGENCIA**, el escrito con número DUNAS-010-R01-L03-A8 de misma fecha, mediante el cual presentó información para atender lo solicitado por esta **DGGEERC** en nuestro similar con número ASEA/UGI/DGGEERC/0624/2016 de fecha 20 de junio de 2016.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0705/2016

**VI.** Que de los escritos ingresados a esta **AGENCIA** por el **REGULADO**, indicados en los **Considerandos III y V**, se desprende lo siguiente:

- a) Que el **REGULADO** indicó que el Área Contractual 8 Campo Duna se ubica en el Estado de Nuevo León, abarcando una superficie de 37 m<sup>2</sup>.
- b) Que conforme lo indicado por el **REGULADO**, el Campo Duna se encuentra ubicado dentro del municipio de China Nuevo León, localizándose en el extremo oriente del Estado de Nuevo León, en las coordenadas 25°42' latitud norte y 99°14' longitud oeste, a una altura de 140 metros sobre el nivel del mar. Limitando al norte con Gral. Bravo, Dr. Coss y Los Aldama, N.L.; al noroeste con los Herrera, N.L.; al oeste con los Ramones, N.L.; al suroeste con Gral. Terán, N.L.; al sur y este con el Estado de Tamaulipas y con una distancia aproximada de 116 km de Monterrey, N.L.
- c) Que el **REGULADO** presentó información de los pozos, líneas de descarga e infraestructura que componen el Campo Duna, la cual se presenta a continuación:

Pozos

Localización	Pozo	Latitud	Longitud	Profundidad	Tipo	Año de perforación	Estado
China, N.L.	Duna 2			2530	Vertical	1977	Cerrado
China, N.L.	Duna 3	Art. 113 fracción I LGTAIP y 110 fracción I LFETAIP		2190	Vertical	1980	En operación
China, N.L.	Duna 7			2600	Vertical	1982	Cerrado
China, N.L.	Duna 11			2500	Vertical	1980	Cerrado
China, N.L.	Duna 13			2700	Vertical	1980	En operación
China, N.L.	Duna 15			2461	Vertical	1980	Cerrado
China, N.L.	Duna 20	Art. 113 fracción I LGTAIP		2600	Vertical	1982	Cerrado
China, N.L.	Duna 21	Art. 113 fracción I LGTAIP y 110 fracción I LFETAIP		2600	Vertical	1981	Taponado
China, N.L.	Duna 22			2704	Direccional	1009	En operación
China, N.L.	Duna 23			2737	Direccional	1009	En operación
China, N.L.	Duna 31			2650	Vertical	1981	Taponado
China, N.L.	Duna 33	Art. 113 fracción I LGTAIP		2600	Vertical	1981	Cerrado
China, N.L.	Duna 72	Art. 113 fracción I LGTAIP y 110 fracción I LFETAIP		2700	Vertical	1981	Taponado
China, N.L.	Duna 92			2886	Vertical	1980	Taponado
China, N.L.	Duna 102			2407	Vertical	2002	Cerrado
China, N.L.	Duna 106			3110	Direccional	2011	En operación

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0705/2016

Localización	Pozo	Latitud	Longitud	Profundidad	Tipo	Año de perforación	Estado
China, N.L.	Duna 109	██████████	██████████	2520	Direccional	2012	En operación
China, N.L.	Duna 113	██████████	██████████	3137	Direccional	2009	En operación
China, N.L.	Duna 203	██████████	██████████	2805	Direccional	2010	En operación

Art. 113 fracción I LGTAIP y  
110 fracción I LFTAIP

Líneas de descarga

Origen	Destino	Diámetro (pg)	Longitud (km)	Descripción de la tubería	Año de construcción	Estado
Duna 1	ERC Duna 1	3	1.484	Acero al carbón	1982	F/O Definitiva
Duna 1	ERC Duna 2	3	2.452	Acero al carbón	2008	Operando
Duna 2	ERC Duna 2	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	F/O Definitiva
Duna 3	ERC Duna 1	3	1.355	Acero al carbón	1982	Operando
Duna 3	ERC Duna 2	2	0.078	Acero al carbón	2008	Operando
Duna 7	ERC Duna 2	2	4.260	Acero al carbón	2008	F/O Temporalmente
Duna 11	ERC Duna1	3	1.657	Acero al carbón	1982	F/O Definitiva
Duna 13	ERC Duna 1	3	0.462	Acero al carbón	1982	Operando
Duna 13	ERC Duna 1	3	1.229	Acero al carbón	2008	Operando
Duna 15	ERC Duna 1	3	1.025	Acero al carbón	1982	F/O Definitiva
Duna 15	ERC Duna 2	2	1.680	Acero al carbón	2008	F/O Definitiva
Duna 20	ERC Duna 1	2	3.612	Acero al carbón	2008	F/O Definitiva
Duna 20C	ERC Duna 1	3	2.762	Acero al carbón	1983	F/O Definitiva
Duna 20T	ERC Duna 1	3	2.762	Acero al carbón	1983	F/O Definitiva
Duna 21	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	F/O Definitiva
Duna 22	ERC Duna 2	3	2.485	Acero al carbón	2009	Operando
Duna 23	ERC Duna 2	3	3.710	Acero al carbón	2010	Operando
Duna 31	ERC Duna 1	4	2.794	Acero al carbón	1981	F/O Definitiva
Duna 33	ERC Duna 1	3	2.257	Acero al carbón	1983	F/O Definitiva
Duna 72	ERC Duna 1	6	6.426	Acero al carbón	1982	F/O Definitiva
Duna 92	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	F/O Definitiva
Duna 102	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	F/O Definitiva
Duna 106	ERC Duna 2	3	0.380	Acero al carbón	2011	Operando
Duna 109	ERC Duna 2	3	1.767	Acero al carbón	2012	Operando
Duna 113	ERC Duna 2	3	5.530	Acero al carbón	2009	Operando
Duna 114	Int. Duna 211 (ERC Duna 2)	3	2.052	Acero al carbón	2009	Operando
Duna 115	ERC Duna 2	3	4.471	Acero al carbón	2008	F/O Definitiva
Duna 117	ERC Duna 2	3	7.855	Acero al carbón	2009	Operando



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0705/2016

Origen	Destino	Diámetro (pg)	Longitud (km)	Descripción de la tubería	Año de construcción	Estado
Duna 118	ERC Duna 2	3	2.671	Acero al carbón	2010	.Operando
Duna 203	ERC Duna 2	3	1.505	Acero al carbón	2010	Operando
Duna 204	ERC Duna 1	3	5.500	Acero al carbón	2008	Operando
Duna 211	ERC Duna 2	3	4.428	Acero al carbón	2009	F/O Definitiva
Duna 246	ERC Duna 2	3	4.416	Acero al carbón	2010	Operando

Infraestructura

Infraestructura	Ubicación técnica	Denominación	Activo fijo
Instalación	PEP-NTE-BUR-CUL-452-ERE	Estación de Recolección Duna 1 (F/OP)	500000291
Instalación	PEP-NTE-VER-CUL-452-ER1	Estación de Recolección Duna 2	500000940
Gasoducto	PEP-NTE-BUR-CUL-452-GDO-D1189	Gdo Est Duna 1-Gdo 16 Alon/Cul 12"x28.200 km	600011189
Gasoducto	PEP-NTE-BUR-CUL-452-GDO-D7993	Gdo Est Duna 2-Est Mareog1 6"x11.282 km	600017395

- d) Que el **REGULADO** manifestó que sólo realizará actividades para la continuidad de la producción, las cuales no considera como obra nueva; de manera general las actividades que pretende realizar en las instalaciones en la etapa de evaluación y producción, son las siguientes:

Actividad general	Actividad específica
Evaluaciones técnicas económicas.	Revisión del estado actual de los pozos y estado de integridad de las líneas e instalaciones para el manejo de gas.
Estudios de presión, volumen y temperatura.	Trabajos con línea de acero.
Estudios de impacto ambiental.	Identificación, caracterización y predicción de impactos sociales; identificación, caracterización y predicción de los pasivos ambientales mediante la contratación de un tercero acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación.
Prevención y detección de incendio y fuga de gas.	Análisis de integridad mecánica a líneas de transporte, proceso, interconexiones, acometidas, patín de medición, tanques, análisis de riesgo de tuberías, elaboración del plan de administración de integridad de ductos.
Auditorías de seguridad.	-
Análisis geoquímicos de muestras.	Calibración y toma de muestra de fondo de las condiciones interiores de la tubería de producción de diferentes diámetros, en pozos de gas de 0 a

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0705/2016

Actividad general	Actividad específica
	4000 metros.
Realización de pruebas de producción.	-
Cálculo de reservas y estimaciones de producción.	-
Intervención de pozos para mantenimiento y rehabilitación.	Servicio de sondeo e inducción de pozo con unidad hidráulica, colocación de sartas de velocidad con equipos de tubería flexible, servicio de pesca con unidad de línea de acero, servicio de desarenamiento de pozos de gas con "Sand Bailer" y unidad de línea de acero.
Otras intervenciones específicas en pozos.	Servicio de instalación, configuración y puesta en operación del sistema de válvula motora, servicio de instalación, programación y puesta en operación del sistema de lanzador de barras y accesorios.
Intervención de pozos para mantenimiento y rehabilitación.	Servicio integral de mantenimiento y lubricación de válvulas de estaciones de recolección y compresión de gas, servicio integral de mantenimiento a los sistemas de separación y válvulas de alivio en las estaciones de recolección de gas, rehabilitación y acondicionamiento y actualización de quemadores ecológicos, rehabilitación y acondicionamiento de sistemas de medición de gas, mantenimiento integral a columna de destilación en equipos deshidratadores, mantenimiento a equipo de inyección.

- e) Que el **REGULADO** manifestó que dará continuidad a las actividades de producción y extracción de hidrocarburos, y que la ejecución de dichas actividades no causará desequilibrio ecológico, ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

**VII.** Que el artículo 6 del **REIA**, en su penúltimo párrafo, establece que:

*"Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o, así como las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas."*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0705/2016

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso a), 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 5 fracciones X y XIV, 28 penúltimo párrafo de la **LGEEPA**; artículo 6 penúltimo párrafo del **REIA**, así como las demás disposiciones que resulten aplicables

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Que de acuerdo a lo anterior y en virtud de lo establecido en los **CONSIDERANDOS VI y VII** esta **DGGEERC** determina **AUTORIZAR** la **EXENCIÓN** de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras listadas en el **CONSIDERANDO VI Inciso c) y d)** del proyecto denominado **“CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL ÁREA CONTRACTUAL N.8 CAMPO DUNA”**, conforme lo establecido en el artículo 6 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, siempre y cuando la descripción de las características de las actividades se ajusten a lo indicado en el presente oficio y no conlleven actividades adicionales a las indicadas.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0705/2016

**CUARTO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO VI** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**SEXTO.-** Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0705/2016

**SÉPTIMO.-** Notifíquese al **C. JUAN MANUEL FLORES GALICIA** en su carácter de Representante Legal de la empresa **DUNAS EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN S.A.P.I. DE C.V.**, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**



**ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx

**Ing. José Luis González-** Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.  
jose.gonzalez@asea.gob.mx

**Biól. Ulises Cardona Torres.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

**Bitácora:** 09/DCA0262/06/16

JRGO/DRB/GMA  
